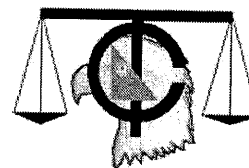
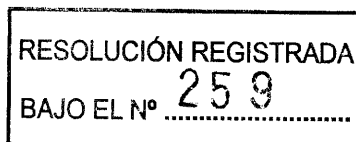




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 10 OCT 2017

VISTO: el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° A-1616/14, caratulado: "AGUEDA JUANA Y BONANSEA AGUEDA JAVIER ALBINO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente del visto, tramita un Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley provincial N° 783 por la deuda originalmente contraída por la Sra. Juana AGUEDA, D.N.I. N° 10.135.219 en la Línea crediticia N° 6910 Operación N° 0000901 del Banco Provincia de Tierra del Fuego por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 12/100 (US\$ 24.757,12).

Que conforme se desprende de las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación antes indicado: "...**TERCERA:** Ante esto, **LA DEUDORA** reconoce que la actualización de la deuda mencionada en la cláusula PRIMERA, Línea 6910 Operación N° 0000901, calculada conforme las pautas dadas por la sentencia dictada, supera el incremento del 30% de la liquidación establecida en el art. 2, corresponde tomar como base para la refinanciación el Tope art. 7 de la Ley N° 783 por la suma de \$ 334.652,20 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 20/100).-----

CUARTA: Atento a esto **LA DEUDORA** reconoce la actualización de la deuda mencionada en la cláusula TERCERA, y ofrece realizar un anticipo de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), lo que el FONDO RESIDUAL acepta en este acto, y

[Handwritten signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

son descontados al monto de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 20/100 (\$ 334.652,20), lo que RESULTA UN TOTAL A REFINANCIAR, de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 20 (\$ 314.652,20).-----

QUINTA: *Conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Provincial N° 783, el plazo máximo de financiación se encuadra dentro de las previsiones del inciso d), siendo éste el de 10 (Diez) años que en este acto LA DEUDORA acepta y serán pagaderos en ciento veinte (120) cuotas, siendo la primera cuota de PESOS: TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 81/100 (\$3.863,81), y las ciento diecinueve (119) cuotas restantes de PESOS: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 49/100 (\$ 4.484,49) iguales, mensuales y consecutivas...”.*

Que mediante Memorando Interno de fecha 13/8/2014 el por aquel entonces Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, haciendo propio la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo del Fondo, solicitó se: *“...proceda seguidamente a elevar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego el presente expediente para su control...”*.

Que se giraron las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal, dando intervención a la por aquel entonces, Letrada del Cuerpo de Abogados Dra. Romina Valeria PEREYRA, quien emitió el Informe Legal N°173/2014, Letra: T.C.P. C.A., en el que concluyó que: *“...se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N°72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado...”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°259.....



"2017- Año de las Energías Renovables"

Que a fs. 101 vta. tomó intervención el Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas Dr. Oscar Juan SUAREZ, quien: *"...con las consideraciones anteriores..."*, giró las actuaciones al por aquel entonces Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE.

Que el Auditor Fiscal designado C.P Marco FUENTES IBARRA, emitió la Nota Externa N°2345/2014, Letra: T.C.P.-DELEG.FR en la que le hizo saber al Administrador del Fondo Residual que se detectaron ciertas diferencias en la liquidación efectuada conforme los parámetros de los artículos 2 y 11 de la Ley provincial N° 783.

Que por Nota FR N° 279/16 el Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín R. MUÑOZ, acompañó liquidación rectificatoria realizada por el Sr. Ramiro C. SANDOVAL, integrante del Departamento Contable de aquel ente, como así también el extracto de la deuda de su sistema operativo y Acta de notificación a la deudora, donde indicó que: *"...dicha deuda queda cancelada en la cuota N° 28..."*.

Que mediante Nota Externa N° 1505/2017, Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, de fecha 29/6/2017 el Auditor Fiscal C.P Marco FUENTES IBARRA, le informó al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 que: *"...Del análisis de las actuaciones surge que las mismas se encuadraran en la Ley Provincial N° 783 y se refieren al reconocimiento y refinanciación de la deuda de la Sra. AGUEDA JUANA y el Sr. BONANSEA AGUEDA JAVIER ALBINO por la Línea 6710 Operación N° 000000901, correspondiente a un préstamo prendario, según surge a fs. 1 Informe - Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002.*

AIP

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

De la revisión de la liquidación obrante a fojas 103/104, surgen las siguientes conclusiones, a saber:

1) Se deberá ratificar o rectificar la liquidación teniendo en cuenta que en la misma se calculan INTERESES PUNITORIOS. Cabe recordar que, la posición del organismo residual en el expediente EXPEDIENTE N° R-1678/15 VILLARROEL URIBE RAMÓN RICARDO Y FIGUEROA CHOCANO RUTH UBERLINDA, no se liquidaron este tipo de concepto, aduciendo que el mismo se cobraba solo para cuotas vencidas. Así mismo se adjuntó normativa del Banco Central que justificaba dicho procedimiento...”.

Que en virtud del requerimiento antes efectuado, el Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, remitió a este Tribunal la Nota FR N° 151/17, en la que indicó que: “...Al respecto se informa que se rectifica la liquidación practicada en fs. 103/104 y se acompaña informe del Sr. Ramiro Sandoval del área contable del Fondo Residual Ley 478...”.

Que atento a lo informado por el Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, el Auditor Fiscal C.P Marco FUENTES IBARRA tomó nueva intervención y emitió Informe Contable N° 302/2017, Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL: “...**IV. CONCLUSIONES:**

1) Habiendo realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros indicados en la Ley Provincial N.º 783 y la sentencia judicial, se corroboró que la liquidación presentada por el Departamento Contable de Fondo Residual Ley N.º 478, incorporada a fs. 134/136, suscripta por el Sr. Ramiro C. Sandoval, no coincide con el calculo realizado por esta instancia, presentando diferencias en los montos y parámetros aplicado (tasa de interés). Se deberá ratificar o rectificar los cálculos realizados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...259.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

2) Atento a lo indicado en el punto 5) y 6), del apartado III, se deberán remitir las actuaciones al Fondo Residual Ley N.º 478 a los efectos de que ratifique o rectifique la liquidación presentada por el Departamento Contable incorporada a fs. 134/136. En caso de ratificar el acuerdo, se deberá justificar fundadamente que la diferencia no causa ningún perjuicio para la entidad y que la misma no será pasible de reclamos a futuro por parte del deudor...".

Que a tales efectos, el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable interviniente le remitió al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 la Nota Externa N° 1787/2017, Letra: T.C.P.-S.C. a: "...fin de solicitarle se tome conocimiento del informe contable, y se ratifique o rectifique atento lo expresado en el punto 1) y 2) del apartado IV. Conclusiones del Informe Contable N." 302/17 Letra: TCP-Fdo RESIDUAL, adjunto a fojas 138/142...".

Que en virtud del requerimiento antes efectuado, el Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín R. MUÑOZ, remitió a este Tribunal la Nota FR N° 166/17, en la que indicó que: "...Al respecto, se informa que se ratifica la liquidación practicada en fs. 138/ 142, y se acompaña Informe del Sr. Ramiro Sandoval del Área contable del Fondo Residual Ley N 478, como así también liquidación, Extracto del sistema Operativo donde consta que la deuda se registra cancelada en su totalidad...".

Que el Sr. Ramiro C. SANDOVAL, integrante del Departamento Contable del Fondo Residual Ley N° 478, informó que: "...Con relación a la observación efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, a través de Informe Contable N 302/2017, LETRA: T.C.P.- FDO.RESIDUAL, fs. 138/142, se informa que se procedió a ratificar la liquidación practicada (fs.134/135), de acuerdo a Sentencia Judicial (fs.64/), que manda a llevar a adelante la ejecución

AR

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

contra JUANA AGUEDA, hasta el integro pago de capital reclamado de \$24.449,40, y de acuerdo a Comunicación "A 6196 del BCRA, Sección 1, apartado 1.6.2 Intereses Punitivos.

- Cabe aclarar, que de la actualización de deuda, se efectúa a partir del "Convenio de Reconocimiento de Deuda" (fs. 69/70), suscripto entre el Banco Tierra del Fuego y el deudor, que si bien no deja expresado el porcentaje de tasa de financiación pactada entre el Banco y el deudor, se acordaron en el convenio de refinanciación de deuda, importes de las cuotas a pagar v en distintos tramos del desarrollo del préstamo, que certifica valores de cuotas en tramos, de 12 cuotas, de \$ 250,00, c/u, 12 cuotas de \$ 400,00 c/u y 36 cuotas de \$ 780,00 c/u respectivamente. De verificaciones efectuadas, se desprende que se había aplicado oportunamente una tasa de financiación del 1,70 % promedio.

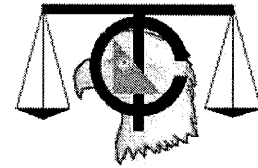
- Se adjuntan listados de desarrollo y determinación de las cuotas, que fuera elaborado por el Fondo Residual, como asimismo listado provisto por el Banco Tierra del Fuego correspondiente a la liquidación v determinación de deuda, surgiendo una diferencia de porcentaje entre ambos listados, pero no modifica el monto determinado a financiar al aplicar Art. 7 Ley N° 783, Monto de Tope...".

Que atento a lo informado por el Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín R. MUÑOZ, mediante Nota Interna N° 1765/17, Letra: T.C.P.-S.C. de fecha 11/8/2017, el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable de este Tribunal, C.P. David BEHRENS, giró las actuaciones al Auditor Fiscal interviniente C.P Marco FUENTES IBARRA, quien mediante su Informe Contable N° 341/2017, Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, indicó: "... 4) De los cálculos efectuados por esta instancia surge que, la deuda contable de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 259



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

\$24.757,12 correspondiente a la operación N° 6910-0000901, actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783, arroja un monto de \$84.027,11.- no surgiendo diferencia respecto del calculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.

5) Atento a que la misma cuenta con sentencia judicial, corresponde la aplicación de lo indicado en el art. 7° de la Ley N° 783, obteniéndose a través de esa metodología de actualización, un monto a abonar de \$ 119.961,55.- no arrojando una diferencia respecto del calculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.

6) Por aplicación del tope legal indicado en el art. 7 de la Ley N° 783, se obtiene un monto de \$109.235,24.- del cual se deducen los pagos a cuentas de \$20.000,00 quedando en un monto final a regularizar de \$89.235,24.- no arrojando diferencia respecto del calculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478(...).

(...) **V. CONCLUSIONES:** 1) Habiendo realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros indicados en la Ley Provincial N° 783 y la sentencia judicial, se corroboró que la liquidación presentada por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley N° 478 (...) suscripta por el Sr. Ramiro C. Sandoval, coincidente con el calculo realizado por esta instancia.

Ademas, se deja constancia que la presente operación esta regularizada, encontrándose cancelada a la fecha, según manifiesta el Sr. Administrador del Organismo Martín MUÑOZ...”.

Que por Nota Interna N° 2003/17 Letra: T.C.P. – S.C. el Sr. Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, compartió

AR

los términos del Informe Contable antes mencionado y elevó las actuaciones al Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Hugo Sebastián PANI.

Que el Vocal de Auditoría remitió el expediente del visto al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, quien giró las actuaciones a la Dra. Daiana Belén BOGADO, letrada del Cuerpo de Abogados de este Tribunal.

Que la letrada interviniente, emitió el Informe Legal N° 184/2017 Letra: T.C.P.-C.A., en el que indicó: “...*El Fondo Residual realizó su correspondiente descargo y fundamentó la liquidación practicada de acuerdo a la sentencia judicial y el procedimiento de actualización de deuda utilizado.*”

Atento a lo explicado precedentemente, el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, procedió a corroborar lo indicado en el descargo que realizó el Fondo Residual y, habiendo realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros que establece la Ley provincial N° 783 y la sentencia judicial, se concluyó que la liquidación presentada por el Fondo Residual coincide con el cálculo realizado por el Auditor Fiscal interviniente.

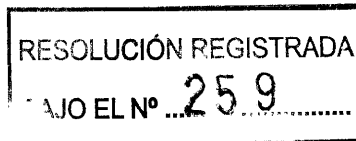
En el mencionado Informe Contable se concluyó además, que la operación tramitada en el expediente de referencia está regularizada y se encuentra cancelada según manifiesta el señor Administrador del organismo Martín MUÑOZ en su Nota FR N° 166/17.

Por lo expuesto, considero pertinente dar por finalizada la intervención de esta Secretaría Legal y elevar las actuaciones para la prosecución el trámite”.

Que el mencionado informe fue compartido por el Secretario Legal de este Tribunal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL a fs. 162 vta.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador, CPN Julio DEL VAL, en virtud a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 253/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley provincial N° 783, en el marco del Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado "AGUEDA JUANA Y BONANSEA AGUEDA JAVIER ALBINO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", de la deuda originada en Línea 6910 Operación N°0000901 por la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 55/100 (\$ 119.961,55). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto al expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° A-1616/14, caratulado: "AGUEDA JUANA Y BONANSEA AGUEDA JAVIER ALBINO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".

AR

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín R. MUÑOZ con remisión de las actuaciones del Visto y a la Comisión de Seguimiento Legislativo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente dentro del Organismo a las Secretarías Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente C.P. Marco FUENTES IBARRA y a la abogada dictaminante Dra. Daiana Belén BOGADO.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 259 /2017


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALES ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia